

## **DECRETO 1470 DE 1997**

(Mayo 30)

**"Por el cual se reglamenta el artículo 100 del Decreto Extraordinario 2535 de 1993".**

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

Que el artículo 22 de la Carta Constitucional establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento;

Que por su parte, el artículo 67 de la Constitución Nacional consagra, entre otros principios, que la educación es un servicio público que tiene una función social y deberá formar a los colombianos en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia;

Que el mismo artículo establece además que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación;

Que como resultado de campañas cívicas en pro del desarme y búsqueda de la paz entre los colombianos, las autoridades competentes han podido recibir o decomisar armas entregadas voluntariamente por la ciudadanía, como gesto inequívoco de reconciliación ciudadana;

Que para contribuir con las campañas cívicas de educación por la paz, se hace necesario autorizar a las entidades competentes para que puedan destinar el material resultante de la destrucción de las armas para construir un monumento simbólico que suscite entre los ciudadanos el espíritu de desarme y la convivencia pacífica,

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**El Comando General de las Fuerzas Militares, previo concepto del departamento control, comercio, armas, municiones y explosivos, podrá autorizar a la industria militar, Indumil, la destrucción de las armas recogidas como resultado de campañas cívicas y educativas de desarme y destinar el material resultante a la construcción de monumentos y obras alegóricas a la paz y al desarme, directamente o mediante convenios celebrados para tal fin.

**ARTICULO 2º.**El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **Publíquese y cúmplase.**

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 30 de mayo de 1997.